



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2014-1403

Demandante: MARIA LUCELLY HINCAPIE PEDRAHITA
Demandada: COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **MARIA LUCELLY HINCAPIE PEDRAHITA** en contra de **COLPENSIONES**. Cúmplase lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín y por la H. Sala de Casación Laboral Corte Suprema de Justicia.

Teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín y por la H. Sala de Casación Laboral Corte Suprema de Justicia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No 1887 de 2003 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se tendrán en cuenta las agencias en derecho en primera instancia, sin costas; en segunda instancia, sin costas y en el recurso extraordinario de casación en la suma de Cuatro Millones Doscientos Cuarenta Mil Pesos (\$4.240.000.00) en favor de Colpensiones y a cargo de la demandante.

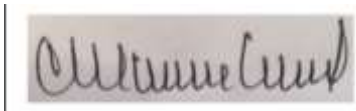
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho en primera instancia, sin costas; en segunda instancia, sin costas y en el recurso extraordinario de casación en la suma de Cuatro Millones Doscientos Cuarenta Mil Pesos (\$4.240.000.00) en favor de Colpensiones y a cargo de la demandante, la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia\$00.00

Agencias en derecho 2da instancia\$00.00
Agencias en el Recurso Extraordinario de Casación.....\$4.240.000.00
Otros gastos\$0,00
Total.....\$4.240.000.00
Total Costas y Agencias en derecho: Cuatro Millones Doscientos Cuarenta Mil Pesos (\$4.240.000.00) en favor de Colpensiones y a cargo de la demandante.



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1183125cb40ec5944def3a734f4e0a55bbcf24b5541e7c5e25aba14afcdfbe38

Documento generado en 30/07/2021 02:55:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>